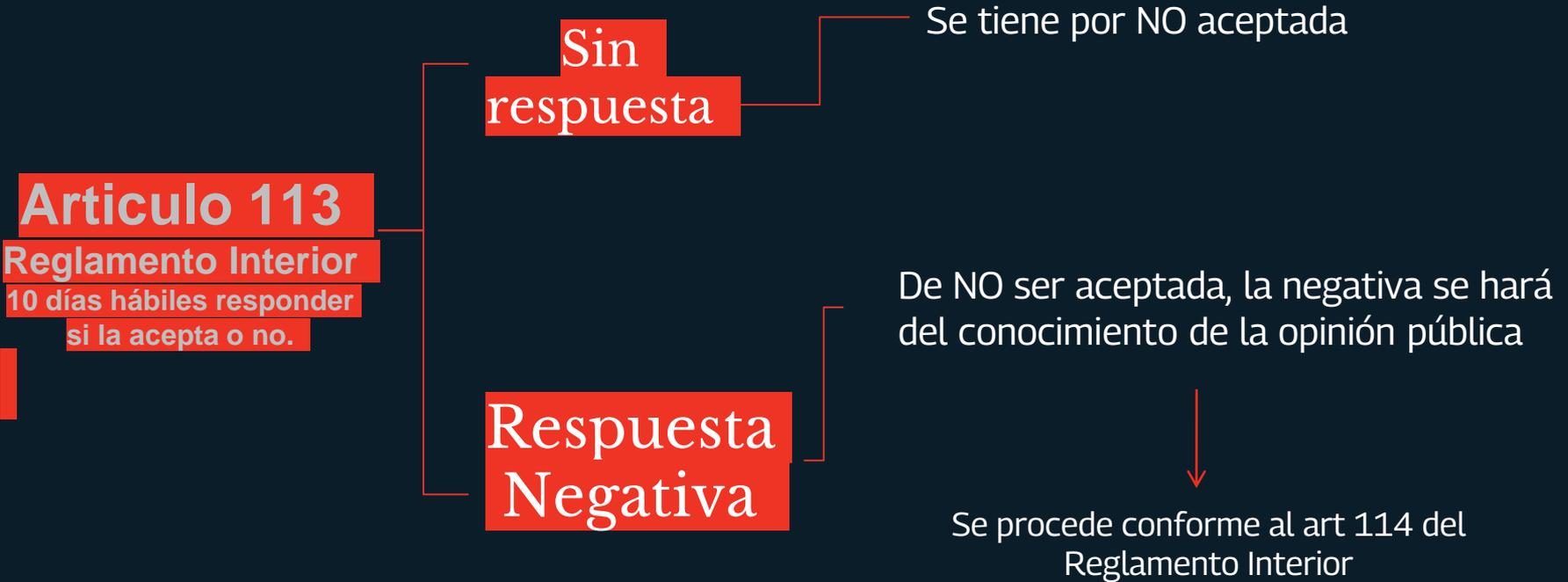




Comision Estatal de Derechos Humanos

Unidad de Seguimiento de Recomendaciones

Plazo para aceptar la Recomendación



Plazo para cumplir la Recomendación

Aceptada

Plazo de 15 días hábiles
para cumplimiento

En caso de considerar insuficiente
este plazo, se puede solicitar
prórroga.

Recomendación NO aceptada

Artículo 114 de la Ley
y 114 del Reg.Interior

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones. En caso de NO ser aceptada se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En estos casos, la CEDH puede dar vista al Congreso del Estado, quien podrá llamar a comparecer a las autoridades para que expliquen el motivo de la negativa de aceptación.

Recomendación Aceptada NO cumplida

Artículo 140 de la Ley

La aceptación de la Recomendación será considerado un acto administrativo propio y libre. En consecuencia, la autoridad quedará obligada en los términos de dicha aceptación.

Artículo 29 de la Ley

Una vez que el Congreso del Estado haya sido informado por la Comisión respecto del incumplimiento de recomendaciones, citará a comparecer a las autoridades para que expliquen públicamente su actuar

Estatus de Reporte

Artículo 115 Reglamento

- I. No aceptadas;
- II. Aceptadas, con elementos de cumplimiento total;
- III. Aceptadas, con elementos de cumplimiento parcial;
- IV. Aceptadas, sin elementos de cumplimiento
- V. Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;
- VI. Aceptadas, en tiempo para presentar elementos de cumplimiento;
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y
- VIII. Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares

Recomendaciones Publicas

Articulo 7 Ley de la CEDH

En materia de autonomía de gestión, la Comisión está facultada para emitir recomendaciones públicas.

Articulo 140 Ley de la CEDH

Las recomendaciones de la Comisión, serán públicas y se consideran un ejercicio específico de su autonomía constitucional

Publicidad de las Recomendaciones

Artículo 11 Reglamento Interior

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante un boletín de prensa y su publicación íntegra en la página en Internet de la Comisión.

Esta publicación, preferentemente, no deberá incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados por ser información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Gracias!

¿Tiene Usted alguna pregunta?

seg.recomendacionescedhslp@gmail.com | derechoshumanosslp.org